



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 39 -2025-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 28 ENE. 2025

VISTO: La CARTA N° 006-2025-CONSORCIO ALZAMORA-JEVC-RC, de fecha 21 de enero de 2025, INFORME N° 014-2025-AC-I-JCSM, de fecha 27 de enero de 2025, INFORME N° 520-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 27 de enero de 2025, OFICIO N° 451-2025-GRU-GGR-GRI, de 27 de enero de 2025, INFORME LEGAL N° 013-2025-GRU-GGR-ORAJ/MVCG, de fecha 28 de enero de 2025, OFICIO N° 134-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 28 de enero de 2025, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 21 de febrero de 2024, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el CONSORCIO ALZAMORA (integrado por JVC CONSULTORES Y EJECUTORES y SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES DÍAZ EIRL), suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 003-2024-GRU-GGR**, para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERÍOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANÁ – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGIÓN UCAYALI" – II ETAPA: INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON – SHAMBO Y INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA**, por la suma de S/30'300,000.00 (TREINTA MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) EXCLUIDO IGV, fijándose el plazo de ejecución de la prestación de TRESCIENTOS SESENTA (360) DÍAS CALENDARIO;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 006-2025-CONSORCIO ALZAMORA-JEVC-RC, recepcionado con fecha 21 de enero de 2025 por mesa de partes del Gobierno Regional de Ucayali, el Representante Común del CONSORCIO ALZAMORA, solicitó a la Entidad la autorización para la SUSTITUCIÓN DE PERSONAL CLAVE – RESIDENTE DE OBRA, debido a que, el INGENIERO CIVIL CANCIO RIVEROS DE LA CRUZ con registro CIP N° 190429, renunció al cargo de RESIDENTE DE OBRA, por razones de fuerza mayor que impiden su continuación, adjuntando, a tal efecto, el respectivo CERTIFICADO MÉDICO; además, se propone al INGENIERO CIVIL SANDRO RAUL GODOY MERLO, con registro CIP N° 87599, como el profesional reemplazante;

Que, mediante INFORME N° 014-2025-AC-I-JCSM, de fecha 27 de enero de 2025, el Administrador de Contrato de Obra I, hace constar que, de la verificación y revisión documentaria el profesional propuesto mediante la CARTA N° 006-2025-CONSORCIO ALZAMORA-JEVC-RC, cumple con el perfil indicado en las Bases Integradas del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 148-2023-GRU-GR-CS/PRIMERA CONVOCATORIA (del cual proviene el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 003-2024-GRU-GGR, de fecha 21 de febrero de 2024), relacionado al perfil de RESIDENTE DE OBRA se expresa que debe experiencia mínima de 36 meses), siendo que, se ha propuesto al INGENIERO CIVIL SANDRO RAUL GODOY MERLO,



📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎️ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎️ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali

Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

con registro CIP N° 87599, que tiene como experiencia 36.80 meses, para ocupar el cargo de RESIDENTE DE OBRA, señalando en sus conclusiones que: "4.1. (...) se opina favorablemente la petición de cambio de RESIDENTE DE OBRA, ya que cumple los requisitos de plazo mínimo de 60 días desde el inicio de su OBRA, ya que cumple los requisitos de plazo mínimo de 60 días desde el inicio de su participación, y la experiencia de acuerdo a las bases integradas del procedimiento de selección para la ejecución de la obra(...) 4.2. (...) se ACEPTA el cambio del RESIDENTE DE OBRA"; informe técnico asumido por la Sub Gerencia de Obras, mediante INFORME N° 520-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 27 de enero de 2025, y ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante OFICIO N° 451-2025-GRU-GGR-GRI, de 27 de enero de 2025;

Que, el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala "190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista". En consecuencia, habiendo evaluado el área usuaria (Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura), la documentación presentada por el contratista, corresponde emitir el acto resolutorio que declare procedente lo solicitado;

Que, la OPINIÓN N° 252-2017/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que "(...) considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas". "No obstante, puede darse el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección, (el subrayado es nuestro). Así, resulta razonable y en determinados casos hasta necesario que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato". "La entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave". En consecuencia, estando a los informes técnicos favorables que aprueban sustitución de profesional de RESIDENTE DE OBRA, emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe lo solicitado por el contratista;

Que, las unidades orgánicas competentes han procedido a evaluar técnica y legamente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad a la suscribiente del presente informe legal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutorio es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos por el Administrador de Contrato I, y la Sub Gerencia de Obras;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la sustitución del INGENIERO CIVIL CANCIO RIVEROS DE LA CRUZ con registro CIP N° 190429, por el INGENIERO CIVIL SANDRO RAUL GODOY MERLO, con registro CIP N° 87599, en el cargo de **RESIDENTE DE OBRA**, derivado del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 003-2024-GRU-GGR, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERÍOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANÁ – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGIÓN UCAYALI” – II ETAPA: INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON – SHAMBO Y INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al CONSORCIO ALZAMORA, y a la SUB GERENCIA DE OBRAS, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Logística, en aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores compruebe la veracidad de la información presentada en el presente expediente administrativo por parte del CONSORCIO ALZAMORA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. José Rafael Vázquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV

